LEY Nº 877

LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1929

Prestación vial.- Destínase la de la quebrada de Luribay a la refacción y construcción de algunos caminos en la provincia Loayza (La Paz).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se destina la prestación vial de la quebrada de Luribay y de las comunidades y fincas de sus alturas, durante los años de 1930 y 1931 a las reparaciones y construcción de los siguientes caminos de automóviles.

- a). A refacción y conservación del camino de Tiriri hasta el límite con la provincia de Sicasica;
- b). A la prolongación del camino de Sahalla a la quebrada de Luribay;
- c). A la construcción del camino de Sicasica a Luribay via Següencani.

Artículo 2°.— La recaudación y administración de estos recursos estará a cargo de una Junta de Caminos compuesta del Subprefecto de la Provincia Loayza y de cuatro propietarios de la región, designados por I Prefecto del Departamento de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1929.

RÖMÄN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S..—Alfredo Flores, D. S.—Julian V. Montellano, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce., Oficial Mayor de Fomento.